



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN 2020-AS-37-0005  
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE URAMITA-ANTIOQUIA Y LA GERENCIA  
DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PARA LA  
OPTIMIZACIÓN DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO DEL  
MUNICIPIO DE URAMITA – ANTIOQUIA**

**JESÚS MARÍA RÚA ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98459930 expedida en el Municipio de Uramita del Departamento de Antioquia, en su calidad de Alcalde, elegido por voto popular, posesionado ante el Juzgado Promiscuo municipal de Uramita el 12 de diciembre de 2019 y facultado legalmente, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE URAMITA** entidad territorial identificada con NIT 890.984.575-4 en adelante **EL EJECUTOR** y **NADIA MARYORI MAYA LOPERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.823.043, Gerente de la Gerencia de Servicios Públicos, dependencia adscrita a la Gobernación de Antioquia, en su calidad de **GESTOR DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA DE ANTIOQUIA**, nombrada mediante Decreto No. D 2020070001234 del 28 de abril de 2020, posesionada mediante acta de 30 de abril de 2020, facultada mediante Decreto 0007 del 2 de enero de 2012, de conformidad con la Ordenanza No. 12 del 14 de agosto de 2008 y Ordenanza No. 20 de 31 de octubre de 2008,. De manera conjunta **LAS PARTES** hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de asociación para la **optimización de la línea de aducción del acueducto urbano del municipio de Uramita – Antioquia** previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que a partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo.

Que **EL MUNICIPIO**, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Gestor del PDA del Departamento de Antioquia es la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, dependencia adscrita a la Gobernación, encargada de formular, coordinar y adoptar las políticas, planes, programas y



el Departamento. Fue creada en el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008, “Por medio del cual se determina la estructura orgánica de la Administración Departamental del Orden Central, se definen las dependencias que conforman los organismos y se señalan sus funciones”, modificada en su estructura según lo establecido el decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 “POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” La Gerencia cuenta con dos direcciones: La Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico, y la Dirección de Electrificación.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio: *"19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que el Municipio de URAMITA, solicitó a la Gerencia de Servicios Públicos mediante oficio 04159 del 28 de septiembre de 2020, celebrar convenio de asociación que le permita ejecutar los recursos del proyecto que conlleve a la “optimización de la línea de aducción del acueducto urbano en el municipio de Uramita – Antioquia.” por la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS. (\$813.662.322)**, esta solicitud fue analizada por la Gerencia de Servicios Públicos en calidad de Gestor del Plan Departamental de Agua, indicando que adelantar el proceso de contratación por parte de la entidad territorial es pertinente, toda vez que el municipio cumple con los requisitos estipulados en el artículo 2.3.3.1.7.1 del Decreto 1425 de 2019

Que el 14 de julio de 2020, fue celebrado Comité Directivo Virtual No. 37 del Plan Departamental de Agua de Antioquia, a través del cual fue aprobada la priorización de recursos SGP gobernación de Antioquia por valor de doscientos ochenta y dos millones veinticuatro mil ciento siete pesos (\$ 282.024.107) y asignación de recursos SGP Municipio por valor de quinientos treinta y un millones veinticuatro mil ciento siete pesos (\$531.638.215) para el proyecto denominado “optimización de la línea de aducción del acueducto urbano en el municipio de Uramita – Antioquia. Que acorde al plan financiero viabilizado por la **Gerencia de Servicios Públicos**, la ejecución del proyecto se financiaría con recursos provenientes del PA-FIA-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.



de Disponibilidad de recursos: N° 9365 del 28 de agosto de 2020, por valor de DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$213.963.129); N°9366 del 28 de agosto de 2020 por valor de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 531.638.215); y N° 9367 del 28 de agosto de 2020 por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$68.060.978).

Que **EL MUNICIPIO DE URAMITA** a través de comunicación de fecha 28 de septiembre de 2020 suscrita por el Alcalde Municipal, manifestó su voluntad de suscribir convenio interadministrativo con **LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS** para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

Que la Gerente de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia en su calidad de Gestor del Plan Departamental de Agua de Antioquia, manifestó la voluntad de suscribir convenio interadministrativo con **EL MUNICIPIO DE URAMITA** para la ejecución del Convenio de asociación por medio del cual se permita ejecutar el proyecto derivado del Plan Departamental de Agua que conlleve a la optimización de la línea de aducción del acueducto urbano en el municipio de Uramita – Antioquia.

Que de conformidad con las consideraciones que anteceden, para el desarrollo del proyecto denominado “OPTIMIZACIÓN DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO EN EL MUNICIPIO DE URAMITA – ANTIOQUIA”, y en congruencia con lo establecido en el artículo en el artículo 2.3.3.1.8.7 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019, se hace necesaria la suscripción de un convenio interadministrativo de uso de recursos -CUR-entre las partes.

Que este convenio encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política en cuanto establecen respectivamente que “(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*”, y que “(...) *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado* (...)”.

Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que: “*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos* (...)”.

Que las disposiciones que anteceden evidencian que la suscripción de este tipo de convenios interadministrativos permite la conjunción de esfuerzos y capacidades de todos los entes involucrados para garantizar la adecuada ejecución del proyecto viabilizado, lo que por supuesto lo convierte en herramienta fundamental para fortalecer la gestión estatal en el sector de agua y saneamiento.

Que el valor agregado que se obtiene con la suscripción de esta clase de Convenios entre entidades estatales que comparten los mismos intereses, es lo que permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando, un servicio eficiente y oportuno.



autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se registrará por las siguientes

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO:** Convenio de asociación por medio del cual se permita ejecutar el proyecto derivado del Plan Departamental de Agua que conlleve a la optimización de la línea de aducción del acueducto urbano en el municipio de Uramita – Antioquia.

**SEGUNDA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En desarrollo del Convenio **LAS PARTES**, tendrán los siguientes derechos y obligaciones generales:

Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.

Apoyar técnicamente el desarrollo del presente convenio.

Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.

Designar un funcionario para la supervisión de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio y participe de los comités técnicos.

Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto del convenio.

Propender por el logro de los productos pactados.

Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del convenio.

Realizar la coordinación entre las partes del acompañamiento social en los proyectos que así lo requieran.

Las demás que se desprendan de la ejecución del convenio interadministrativo.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, GESTOR DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA DE ANTIOQUIA:**

Destinar las contrapartidas aportadas por el Departamento de Antioquia y del municipio de Uramita, exclusivamente para la ejecución del proyecto denominado *“OPTIMIZACIÓN DE LA LINEA DE ADUCCION DEL ACUEDUCTO URBANO EN EL MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA”*, de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado, el cual fue viabilizado y aprobado.

Apoyar la ejecución del proyecto objeto el presente convenio, de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado y viabilizado.

Concertar con el municipio los términos de la reformulación del proyecto, en el evento en que se presenten modificaciones técnicas que impliquen la reprogramación total o parcial de actividades o modifiquen las cantidades de obra aprobadas en el proyecto al cual se le dio viabilidad. Dicha previsión es condición



Adelantar todas las acciones, para que se adopten las medidas que permitan la ejecución del Proyecto con el presupuesto y dentro del plazo definido.

Publicar en el SECOP, una vez surtidas las aprobaciones correspondientes, los documentos del presente convenio

Realizar la supervisión al presente convenio y en lo pertinente, la ejecución de los contratos celebrados para la ejecución del proyecto hasta su terminación y liquidación.

Brindar apoyo en los aspectos técnicos, administrativos y financieros de todas y cada una de las actividades a realizar dentro del convenio, así como la asesoría y apoyo permanente.

Gestionar los recursos físicos, técnicos y presupuestales necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

Designar un funcionario para el seguimiento de la ejecución del convenio, quien tendrá a su cargo la vigilancia y el control del mismo; y la conservación de los documentos que lo soporte.

Vigilar por el manejo eficaz y eficiente de los recursos aportados por las partes.

Aportar los recursos económicos correspondientes a la cofinanciación del Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos.

Gestionar los pagos que se presenten de los contratos de obra e interventoría derivados del presente proceso, previa presentación de las respectivas actas de obra por el Municipio y aprobadas por el interventor, con el visto bueno de los supervisores, en atención a que los recursos del contrato resultante son administrados por el Fondo de Inversiones del Agua –FIA; en cuanto al contrato de interventoría el Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos a través del Consorcio FIA, pagará mensualmente el valor del contrato, mediante el reembolso de los costos directos de sueldos del personal autorizado y efectivamente empleado, afectados por un Factor Multiplicador presentado por el contratista, más el reembolso, de otros costos directos ocasionados, previa presentación de la respectiva acta de costos, con el visto bueno del Supervisor del proyecto designado tanto por el Municipio como por la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia.

Facultar al municipio para que adelante los procesos de contratación de la obra e interventoría sin tener obligaciones relacionadas en la ejecución material de la obra y en el desarrollo del contrato de interventoría.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DEL EJECUTOR MUNICIPIO DE URAMITA:** Son obligaciones de **EL MUNICIPIO** las siguientes:

Adelantar los procesos de selección a que haya lugar bajo la normativa vigente que le permita seleccionar el o los contratistas para la ejecución de la obra e interventoría, dando aplicación a los principios constitucionales y legales vigentes.



Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA)

Implementar el instrumento para el manejo de recursos así mismo dar cumplimiento al manual operativo PDA el cual hace parte integral del presente convenio.

Garantizar que los recursos viabilizados se ejecutan al 100% en la obra viabilizada por el mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos del Departamento de Antioquia.

Tener en cuenta cuando adelante el proceso precontractual que de acuerdo al Régimen de contratación estatal los suministros no llevan cálculo de imprevistos y en las obras por regla general el cálculo de imprevistos se realiza de manera separada a la Administración (A) y la Utilidad (U); y se pagan cuando se han causado de conformidad con la Circular 000143 de 2012 del Departamento de Antioquia, por ello no se deberán incluir en el valor total del contrato.

Que el municipio adelantará el proceso de selección que corresponda atendiendo las condiciones establecidas por el Régimen de la Contratación Pública – Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1882 de 2018 y demás normas complementarias.

Que el municipio velará por la conformación y operación de instancia locales de seguimiento y control de proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.

Atender las instrucciones y lineamiento que durante la ejecución del contrato se celebra para la ejecución del proyecto por parte de la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia como Gestor del PDA.

Tomar las decisiones que resulten necesarias en relación con la infraestructura y los bienes afectos a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de su propiedad.

Obtener los permisos respectivos para realizar las obras de infraestructura, entre otros, servidumbres, expropiaciones, permisos ambientales, como condición fundamental para el inicio de los procesos de contratación de las obras que los requieran.

Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA y que son de su competencia.

Recibir obras desarrolladas a satisfacción en su jurisdicción.

Suministrar al GESTOR el apoyo necesario, la información y los documentos que éste requiera, para la adecuada implementación del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad — Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento en el Municipio. En todo caso, será responsabilidad única y exclusivamente del municipio de Uramita, los pagos que tramité ante el gestor para pago, para lo cual deberá verificar que las autorizaciones impartidas en tal sentido cumplan con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros.

Establecer que los impuestos adicionales a los contemplados en la viabilización del



Gobernación de Antioquia-Gerencia de Servicios Públicos y el Plan Departamental de Aguas no asumirán responsabilidad alguna con estos gastos.

Indicar que los ajustes a los diseños, rediseños, legalización de predios, servidumbres, permisos, licencias, reformulaciones, obra adicional, extra y costos no contemplados en el proyecto, que se realicen durante la ejecución de la obra y que por lo tanto generen valores adicionales, serán financiados por el municipio, de tal manera que, la Gobernación de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y el Plan Departamental de Aguas, no asumirá responsabilidad alguna sobre estos gastos.

Ejecutar el contrato de obra e interventoría de conformidad por lo viabilizado por el Mecanismo de Evaluación y Viabilización de Proyectos del Departamento de Antioquia.

Establecer en su proceso de contratación que el contratista deberá instalar una valla en el lugar de la obra y durante su ejecución con la información del contrato y de conformidad a las especificaciones que el Departamento le indique.

Tener presente que las minutas de los contratos tanto de obra como de interventoría y todas sus modificaciones contractuales (Prórrogas, adiciones, suspensiones) son de responsabilidad exclusiva del municipio, sin embargo deben contar con una revisión previa por parte de la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento como Gestor del PDA.

Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total del proyecto.

Reconocer y pagar las sumas de dinero superiores a las viabilizadas particularmente derivadas de omisiones o situaciones que alteren el cronograma de ejecución incluyendo los sobrecostos asociados a la interventoría, imputables al municipio y/o al contratista, el MUNICIPIO se compromete a aportar los recursos faltantes previo análisis de la GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en caso que se requiera; dichos recursos deberán ser incorporados al FIA para su correspondiente administración.

Garantizar que los predios donde se realizarán Las obras que requieran la titularización del predio son propiedad del MUNICIPIO y se encuentran libres de demandas, posesiones, embargos, hipotecas, servidumbres y/o cualquier otro gravamen o limitación que impida el desarrollo del proyecto objeto del presente acto administrativo. Será responsabilidad del Municipio cubrir en caso de ser procedente el pago de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

Indicar en el contrato de obra lo siguiente: El contratista se compromete que al vencimiento de la ejecución del plazo y previo aviso de entrega a la interventoría a entregar de manera formal y material la obra a los servidores responsables o a quienes la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia señale para el efecto. La entrega y puesta en marcha podrá consistir en: I. Revisión visual de las obras y comprobación de la operación de cada componente que tenga alguna funcionalidad. En caso de tratarse de un PTAP o PTAR corresponderá al arranque y puesta en marcha de dicha estructura hasta el cumplimiento de la norma de calidad de agua vigente. II. Levantamiento de un acta en la que consten las condiciones en las cuales se halla la obra en general y cada uno de los detalles que



mantenimiento. IV: Elaboración y entrega de los respectivos planes de riesgo.

El Municipio para la contratación deberá respetar el personal dispuesto en los APU's del Proyecto con sus perfiles y calidades, cualquier cambio que se requiera en el personal dispuesta para la obra e interventoría deberá contar con la autorización previa del GESTOR DEL PD

Adelantar el proceso para la adjudicación del contrato de obra para la "la optimización de la línea de aducción del acueducto urbano en el municipio de Uramita – Antioquia y el proceso para ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos, para lo cual contratará un interventor del proyecto quien tendrá como función verificar el cumplimiento técnico, administrativo, financiero, social, jurídico y ambiental de las obligaciones adquiridas por el contratista. Cuyo objeto se determina a continuación: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA optimización de la línea de aducción del acueducto urbano en el municipio de Uramita – Antioquia.

Mantener al Departamento de Antioquia libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Evidenciar de forma clara en el pliego de condiciones y en los documentos adicionales que hagan parte integral del contrato de obra e interventoría las cláusulas, cuantías y procedimientos señalados por la Administración Municipal y la normatividad actual en caso de presentarse un eventual incumplimiento total, parcial o por mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista; así mismo se deberán pactar multas contractuales de conformidad a lo indicado por la Gerencia de Servicios Públicos en calidad de Gestor del PDA.

incluir las garantías que permitan preservar los recursos invertidos por el Departamento de Antioquia y el Municipio; debido a que como existen riesgos evaluados que son previsibles y con posibilidad de existencia imputables al incumplimiento por parte del contratista y al incumplimiento con los estándares de calidad del servicio, el contratista deberá constituir a una Garantía única de cumplimiento, para garantizar las obligaciones emanadas del contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 7 de la Ley 1150 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

Será responsabilidad del ejecutor revisar, ajustar, calibrar y cualquier otra actividad que se requiera frente a los diseños viabilizados, así como legalizar las servidumbres necesarias para ejecutar el proyecto en óptimas condiciones.

Dejar claro en los pliegos de condiciones y en la minuta del contrato que el pago de los Suministros sólo se hará cuando se haya realizado la instalación de los mismos con sus accesorios, la colocación y compactación de los llenos y el afirmado y demás actividades necesarias para su correcto funcionamiento así como la aceptación de la prueba de presión hidrostática y las pruebas adicionales que la interventoría exija.

Todas las etapas del proceso de contratación por parte del municipio deberán surtir de conformidad al Estatuto de Contratación Pública, a sus leyes y Decretos Reglamentarios.



del mismo en el expediente, así mismo en caso presentarse inconvenientes en la ejecución de la interventoría, e informar al Gestor del PAP –PDA así mismo deberá iniciar de manera inmediata el proceso administrativo sancionatorio en el marco de la ley 1474 de 2011, so pena de que el Gestor realice las actividades administrativas necesarias y las denuncias pertinentes en aras de cumplir la ejecución de los contratos en las condiciones de tiempo, modo y lugar so pena de reasumir la facultad en el proceso contractual en la etapa en que se encuentre; razón por la cual la Gerencia de Servicios Públicos no asumirá responsabilidad alguna en los retrasos de la ejecución de los contratos.

Incluir las obras que se ejecuten derivadas del presente convenio, como bienes al Balance contable del municipio respetando la restricción del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1992 el cual indica:

*“Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido”*

**SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**SÉPTIMA.- VALOR DEL CONVENIO: VALOR DE LOS APORTES.** El presupuesto establecido para el logro del objeto del presente convenio interadministrativo se estima en la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS. (\$813.662.322)** incluye el valor de la obra e interventoría.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS M.L. (\$282.024.107)** del costo total del proyecto,

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Municipio de Uramita aportará la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$531.638.215).**

**PARÁGRAFO TERCERO:** Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Número de registro en el Banco de Proyectos:

**BANCO DE PROYECTOS:** PLAN DE DESARROLLO: - UNIDOS POR LA VIDA –  
**CÓDIGO DEL REGISTRO DEL PROYECTO:** BPIN/BPID: 2020003050214

**VIGENCIA:** hasta el 26 de enero de 2021

**PROGRAMA:** Aplicación Cobertura de agua potable en zona urbana y rural Antioquia.

**PARAGRAFO CUARTO:** Los asociados serán responsables de informarse e incluir toda tasa, contribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el Departamento no aceptará reclamación alguna por estos



**PARAGRAFO QUINTO:** En caso de que los recursos de este convenio sean insuficientes para cubrir el costo total del proyecto los municipios asumirán los costos adicionales.

**PARAGRAFO SEXTO:** Tener en cuenta que para la viabilización del proyecto se contempló un rubro de imprevistos los cuales no harán parte del valor adjudicado del contrato y que solo se ejecutaran en caso de que se causen, para lo cual deberán atenerse a lo previsto en la ficha técnica del proyecto el cual hace parte integral del presente convenio.

**OCTAVA. - INSTRUMENTO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS Y FORMA DE DESEMBOLSO:** LAS PARTES del convenio a suscribir acuerdan que los recursos, serán administrados a través del patrimonio autónomo FIA administrado por el Consorcio FIA.

La Gobernación de Antioquia-Gerencia de Servicios Públicos en Cabeza de Gestor del Plan Departamental de Aguas, gestionará los pagos, de los contratos que se deriven del presente convenio, previa presentación de las respectivas actas por el Municipio y aprobadas por el interventor, con el visto bueno de los supervisores, en atención a que los recursos del contrato resultante son administrados por el Fondo de Inversiones del Agua –FIA. En cuanto al contrato de interventoría el Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos a través del Consorcio FIA, pagará mensualmente el valor del contrato, mediante el reembolso de los costos directos de sueldos del personal autorizado y efectivamente empleado, afectados por un Factor Multiplicador presentado por el contratista, más el reembolso, de otros costos directos ocasionados, previa presentación de la respectiva acta de costos, con el visto bueno del Interventor, y Supervisor del proyecto designado tanto por el Municipio como por la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor total a que se obligan a pagar tanto el Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos como el municipio de Arboletes, en desarrollo de este proyecto, se encuentran consignados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, entidad encargada de administrar los recursos del Plan Departamental de Agua.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Habrá lugar al desembolso en actas mensuales, de acuerdo al avance en la ejecución de las actividades certificadas por la Interventoría y supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los contratos que se deriven del presente convenio interadministrativo de asociación se pagarán bajo la modalidad de PRECIOS UNITARIOS NO REAJUSTABLES bajo la responsabilidad del Municipio.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros, una vez finalizado el Convenio Interadministrativo, se liquidarán en proporción a los aportes en dinero realizados por cada Entidad.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El convenio se suscribirá considerando la restricción establecida en el Artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, según la cual: “Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las



subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido.”

**NOVENA. - INFORMES: EL MUNICIPIO en calidad de EJECUTOR** realizará informes de la ejecución del proyecto dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en los cuales se incluye el estado de avance técnico, administrativo y financiero del cumplimiento del objeto del convenio, los cuales deberán ser presentados a **LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS** con los respectivos soportes, actas y comunicaciones, a que haya lugar. Así mismo, se deberá presentar el informe final de ejecución del proyecto dentro del mes siguiente al vencimiento del convenio, de acuerdo con las condiciones de financiamiento y las condiciones y exigencias que se encuentran en el presente documento.

**DÉCIMA PRIMERA. -** EL DEPARTAMENTO designará un funcionario adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos, para que realice el respectivo seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del presente convenio, quien se entenderá como el representante de EL DEPARTAMENTO ante EL ASOCIADO para todos los efectos de supervisión de este convenio; igualmente la EL MUNICIPIO DE URAMITA designará un funcionario adscrito, para que realice el respectivo seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del presente convenio, quien se entenderá como el representante de URAMITA, ante el Departamento.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría de la Gobernación de Antioquia, numeral 7.1.3, según la complejidad del objeto del Convenio a celebrar y la cuantía para la ejecución del proyecto, la Supervisión deberá ser de tipo C, es decir, requiere un Supervisor que será un funcionario de la Gerencia de Servicios Públicos, el cual tendrá conocimiento sobre el objeto del Convenio y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN: LAS PARTES** no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica. No obstante, dentro del ámbito de su autonomía podrán realizar los contratos que demande la ejecución del convenio

**DÉCIMA TERCERA. - NO VINCULACIÓN LABORAL:** El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución del mismo.

**DECIMA CUARTA. - NO SOLIDARIDAD: LAS PARTES** de este convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que las partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

**DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO DE URAMITA,** suscriptora del presente convenio, mantendrá libre a la Gerencia de servicios públicos de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones u omisiones, o de actuaciones u omisiones imputables a terceros.



**DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes podrán dar por terminado el presente convenio:

Por mutuo acuerdo;

Por imposibilidad técnica, física, financiera o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio

Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales a cargo de las partes;

Por la no obtención de permisos, licencias, servidumbres, entre otros, en los términos pactados en la cláusula tercera del presente convenio.

Por fuerza mayor o caso fortuito y,

Por las demás causales establecidas en la ley.

**PARÁGRAFO:** En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en la cláusula segunda del presente Convenio, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga, en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES** manifiestan que el Convenio es producto de su buena fe y lealtad contractual, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionará mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

**DÉCIMA OCTAVA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan.

**DECIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante un acta suscrita por las partes. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de **EL MUNICIPIO** éste deberá comunicarlas inmediatamente por escrito a **LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, a efectos de establecer las acciones a seguir.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

**VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES** manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes



2011 y demás normas vigentes sobre la materia o ni tienen prohibición alguna para contratar.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscritas por el supervisor. En caso de presentarse inejecuciones los valores correspondientes deberán ser devueltos al siguiente mes luego de la liquidación en la cuenta designada por la Gerencia de Servicios Públicos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos:

Estudio previo.

Carta de intención de **EL MUNICIPIO**.

Carta de intención suscrita por el representante legal Gestor PDA Antioquia.

Acta de aprobación Comité Directivo No. 37 del PDA de Antioquia (sesión virtual) de julio de 2020.

Resolución 2020060114074 por medio de la cual se conforma el comité asesor y evaluador.

Certificados de disponibilidad de recursos No. 9365, 9366 y 9367 del 28 de agosto de 2020.

Análisis del sector

Matriz de riesgos

Acta de Comité Técnico N° 26 del 20 de diciembre de 2019 .

Documentos que acreditan la representación legal de las partes.

Banco de Proyectos.

Obligaciones del convenio suscrito entre el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – MVCT – y el Gestor para el Manejo de los recursos del PDA que le sean aplicables al presente convenio.

**VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El proyecto objeto del presente Convenio se ejecutará en el Municipio de Uramita, en el Departamento de Antioquia.

**VIGÉSIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución requiere la suscripción de acta de inicio.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Medellín en la Calle 42B No. 52 - 106 Piso 9 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra.

**VIGÉSIMA SEXTA. - PUBLICACIÓN:** El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN NRO. 2020-AS-37-0005 de 2020



Página 14 de 14

comunicaciones y notificaciones entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

El **MUNICIPIO DE URAMITA** en la Calle 20 N° 17 – 34 Parque Principal del Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

LA **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS** en la Calle 42B No. 52 - 106 Piso 9 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra, Medellín.

En constancia se suscribe a los 27 días del mes de noviembre de 2020.

POR EL MUNICIPIO,

JESÚS MARÍA RÚA ARIAS  
Alcalde del Municipio de Uramita

POR LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

NADIA MARYORI MAYA LOPERA  
Gerente de la Gerencia de Servicios Públicos

Proyectó: Diana Pino Castaño/ Abogado Contratista

Revisó: / Guillermo Perafán Cardona – Profesional Universitario